

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado a las siguientes personas:

- a) Al señor Clodomiro Arredondo Sosa, una pensión de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;
- b) A la señora Antigua Castaños de Pérez, una pensión de trentiseis pesos oro (RD\$36.00) mensuales;
- c) A la señora Trinidad Pérez Calderón, una pensión de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales; y
- d) A la señora Ercira de León, una pensión de diez pesos oro (RD\$10.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto No. 9730, que nombra al Doctor Cirilo José Castellanos, Observador del Gobierno en la Reunión Técnica sobre Pastoreo en los Montes.

(G. O. No. 7709, del 23 de junio de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 9730

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República,

DECRETO:

UNICO.— El Doctor Cirilo José Castellanos, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Roma, queda nombrado Observador del Gobierno dominicano en la Reunión Técnica sobre el Pastoreo en los Montes, que se inau-

gurará en Roma el 29 de marzo de 1954, bajo el patrocinio de la FAO.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de febrero, del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto No. 9731, que crea e integra la Junta de Ornato y Embellecimiento de la Villa de Constanza.

(G. O. No. 7715, del 7 de julio de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 9731

VISTO el artículo 5 de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, No. 675 del 14 de agosto de 1944, modificado y ampliado por la Ley No. 1797, del 4 de septiembre de 1948;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los incisos 3º y 5º del artículo 49 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se crea, a partir del presente decreto, la Junta de Ornato y Embellecimiento de la villa de Constanza, Común de Constanza, Provincia de La Vega, la cual queda integrada por las siguientes personas:

Presidente: Ingeniero José Delio Guzmán;

Miembros : Ingeniero Arif Abud, Federico Collado, Dr.

Pedro A. Céspedes, Marun Tactuck, Bolívar Collado, Danilo Jiménez;

Secretario: Manuel A. Rufino Minaya.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA